

LEY 5.843

MONUMENTO AL SOLDADO DEL DESIERTO, EN BOLIVAR

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a erigir en la ciudad de Bolívar, un monumento conmemorativo al Soldado del Desierto a cuyo efecto se lo faculta a invertir hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000 ^m/_n).

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, deberá ser atendido con afectación a la Ley número 5712, Segundo Plan Quinquenal (Plan Integral de Trabajos Públicos).

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a treinta días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Juan J. M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 6 de setiembre de 1955.

Cúmplase, comuníquese, publíquese,
dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

RAYMUNDO J. SALVAT.

Decreto N° 10.775.

Registrada bajo el número cinco mil
ochocientos cuarenta y tres (5.843).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos, despacho de Comisión y aprobación en general y particular, págs. 628, 630, 653, 683 y 693 (agosto 26 de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión y destino a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto y Hacienda, despacho de Comisión y sanción definitiva págs. 497, 498, 501 y 584 (agosto 30 de 1955).